



Roj: **AAP C 927/2018 - ECLI: ES:APC:2018:927A**

Id Cendoj: **15030370052018200100**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Coruña (A)**

Sección: **5**

Fecha: **19/12/2018**

Nº de Recurso: **191/2018**

Nº de Resolución: **147/2018**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **CARLOS FUENTES CANDELAS**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

A CORUÑA

AUTO: 00147/2018

AUDIENCIA PROVINCIAL

SECCION QUINTA

A CORUÑA

N10300

CALLE DE LAS CIGARRERAS Nº 1 (ENFRENTA A PLAZA PALLOZA) CP 15071

Tfno.: 981 18 20 99/98 Fax: 981 18 20 97

N.I.G. 15019 41 1 2016 0001403

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000191 /2018

Juzgado de procedencia: XDO.1A.INST.E INSTRUCCIÓN N.3 de CARBALLO

Procedimiento de origen: EXECUATUR 0000377 /2016

Recurrente: Ruperto

Procurador: JOSE ANTONIO DOMINGUEZ PALLAS

Abogado: ALFREDO DOMINGUEZ PALLAS

Recurrido: Hortensia

Procurador:

Abogado:

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de A Coruña, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente:

A U T O Núm. 147/2018

Ilmos. Sres. Magistrados:

MANUEL CONDE NÚÑEZ

JULIO TASENDE CALVO

CARLOS FUENTES CANDELAS

En A CORUÑA, a diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho.



VISTO en grado de apelación ante esta Sección 005 de la Audiencia Provincial de A CORUÑA, los Autos de 377/2016, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Carballo, a los que ha correspondido el Rollo 191/2018, en los que aparece como parte APELANTE: DON Ruperto representado/a por el/la Procurador/a Sr/a. DOMINGUEZ PALLAS, y como APELADO: DOÑA Hortensia (ni opuesta ni personada) y el MINISTERIO FISCAL, y siendo Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. DON CARLOS FUENTES CANDELAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº 3 de Carballo, se dictó Auto en fecha 24 de noviembre de 2017 cuya parte dispositiva dice como sigue:

DESESTIMAR la solicitud de exequátur instada por el procurador don José Antonio Domínguez Pallas, y DENEGAR el reconocimiento de la sentencia de fecha 6 de diciembre de 2010 dictada por el Tribunal Décimo Cuarto (14º) de Primera Instancia de Mediación, Sustanciación, Ejecución y Transición de Caracas (Venezuela), en relación a la conversión en divorcio de la separación de don Ruperto y doña Hortensia , por falta de competencia territorial de este Juzgado.

Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

SEGUNDO.- Notificado dicho Auto a las partes, se interpuso contra el mismo en tiempo y forma, recurso de apelación por la representación procesal de DON Ruperto , que le fue admitido en ambos efectos, y remitidas las actuaciones a este Tribunal, y realizado el trámite oportuno se señaló para deliberación.

TERCERO.- En la sustanciación del presente recurso de han observado las prescripciones y formalidades legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO .- Por parte de Don Ruperto se pidió ante el Juzgado de Primera Instancia de Carballo el reconocimiento de la eficacia en España de la sentencia firme de divorcio del matrimonio formado hasta entonces por él y Doña Hortensia dictada por un Tribunal de Caracas (Venezuela) el 6 de diciembre de 2010. Aportados los documentos correspondientes, Doña Hortensia fue emplazada al procedimiento por correo con acuse de recibo en el domicilio de la localidad de Carballo designado, a través de un familiar, y también en Caracas por resultar no residir en España sino en Venezuela. El Ministerio Fiscal informó a favor de la solicitud. Finalmente el Juzgado dictó auto rechazando la solicitud por apreciar el motivo de inadmisibilidad de su falta de competencia territorial, al no concurrir ninguno de los criterios legales: por un lado, conforme al domicilio de Doña Hortensia , ésta no residiría en el partido judicial de Carballo ni en el territorio nacional sino en Venezuela; por otro, porque también el de Don Ruperto sería Caracas, según los datos de su DNI y poder judicial, mientras que el designado en su solicitud se trataría del despacho profesional de su abogado; y tercero, porque el matrimonio estaría inscrito en el Registro Civil del Consulado General de Caracas.

SEGUNDO .- Se interpone recurso de apelación por parte de Don Ruperto , aportando documental para sostener que desde el año 2016 tiene su domicilio en Carballo, pidiendo así la revocación del auto del Juzgado por ser competente y la estimación de su solicitud de exequatur.

TERCERO .- El procedimiento ante el Juzgado se centró en el domicilio de Doña Hortensia . Además, antes de que el solicitante pudiera aclarar lo relativo al suyo, se dictó el auto con los datos existentes. Pero, aunque haya sido con el recurso, lo cierto es que los documentos aportados con el mismo acreditan que Don Ruperto se dio de baja en agosto de 2016 en el registro matrícula del Consulado General de España en Caracas, y figura como emigrante retornado de Venezuela a España, con domicilio en Carballo, en octubre de 2016. Consta también entonces domiciliado en el padrón de habitantes del mismo municipio y en la demanda de empleo. E igualmente en los documentos de 2017 referentes a su contrato de trabajo indefinido a tiempo completo, su comunicación al organismo oficial, las nóminas adjuntadas, su matriculación en la educación de adultos en el curso 2017/2018, y el contrato de arrendamiento de vivienda. Asimismo figuró percibiendo subsidio de desempleo en España desde el 1 de diciembre de 2016. La consecuencia entonces es la de tener el Juzgado de Primera Instancia de Carballo competencia para conocer de la solicitud en cuestión, debiendo de resolverla conforme a Derecho dicho Juzgado y no ahora nosotros.

CUARTO .- Procede no hacer mención de costas y la devolución del depósito constituido para recurrir.

Vistos los artículos citados por el Juzgado y demás de pertinente y general aplicación:

parte dispositiva



Se estima en parte el recurso de apelación en el sentido de revocarse el auto apelado, y en su lugar se acuerda que el Juzgado de Carballo es competente para conocer y resolver la solicitud de Don Ruperto a que se refiere el procedimiento. No se hace mención de costas y procede devolver el depósito para recurrir.

Este auto es firme al no haber contra el mismo recurso alguno.

Así por este auto, del que se llevará al Rollo un testimonio uniéndose el original al Libro correspondiente, lo pronuncia, manda y firma el Tribunal arriba indicado.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ